

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1350, otorgado a la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA" por Resolución N°08/1/226 de fecha 06 de julio de 2016.

EXENTA N° 081/297 0973

SANTIAGO, 13 NOV. 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letras (b)(i), señala "la DGAC podrá suspender el Certificado AOC si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen" y letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/1/226 de fecha 06 de julio de 2016, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1350 a la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA", conforme a la DAN 119 y DAN 135 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- e) El acta de reunión N°03 de fecha 13 de octubre de 2017, en la cual se constata que don Juan C. Aguirre, Representante Legal de la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA", manifestó la decisión de cancelar el Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves, de fecha 23 de octubre de 2017, que informa sobre la eliminación de las aeronaves matrículas CC-APL y CC-APM, operadas por la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA".
- g) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves, de fecha 25 de octubre de 2017, que informa sobre la eliminación de la aeronave matrícula CC-APJ, operada por la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA".

CONSIDERANDO:

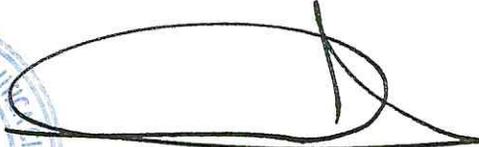
- a) Que la Empresa Aérea "ALICANTO BALLOONS SpA", a través de don Juan C. Aguirre, en virtud de su cargo de Representante Legal, expuso en reunión efectuada el día 13 de octubre de 2017, la intención de solicitar la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1350, según documento que se señala en el punto e) de los vistos.
- b) Que la Empresa Aérea chilena "ALICANTO BALLOONS SpA", se acogió a lo establecido en la DAN 119, en lo que se refiere a solicitar de manera voluntaria la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- c) Que la Empresa Aerea chilena "ALICANTO BALLOONS SpA", no cuenta en este momento con una aeronave de explotación exclusiva, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1350 otorgado mediante la Resolución N°08/1/226 de fecha 06 de julio de 2017, concedido a la Empresa Aérea chilena “**ALICANTO BALLOONS SpA**”, con Base Principal de Operaciones en la ciudad de San Pedro de Atacama, que le permitía operar como “Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo”.
- 2) Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) ALICANTO BALLOONS SpA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES (INF.)
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, SDOP, OFICINA TÉCNICA (I)
- 16) DSOP, REGISTRATURA
- 17) TRANSPARENCIA
- 18) OCP

SIN EXP. VVC/lfb/jhl/frv 30.OCT.2017